



EXPEDIENTE N° : 583-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ATN 2 S.A.
UNIDAD SUPERVISADA : LINEA DE TRANSMISIÓN 220 KV COTARUSE –
LAS BAMBAS Y AMPLIACIÓN DE
SUBESTACIÓN COTARUSE
UBICACIÓN : DISTRITOS DE COTARUSE, CARAYBAMBA,
ANTABAMBA , JUAN ESPINOZA MEDRANO,
SABAINO, HUAQUIRA, TURPAY, VIRUNDA,
MICAELA BASTIDAS, CURASCO, SAN
ANTONIO , PROGRESO, CHALHUAHUACHO,
PROVINCIAS DE AYMARAES, ANTABAMBA ,
GRAU, COTABAMBAS, REGION APURÍMAC
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 188-2016-OEFA-DFSAI emitida el 8 de febrero de 2016

Lima, 5 de julio de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de febrero de 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 188-2016-OEFA-DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ con la que resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de ATN 2 S.A. (en adelante, ATN) al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No implementó el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana para la “Línea de Transmisión 220 Kv Cotaruse – Las Bambas y ampliación de la subestación eléctrica Cotaruse”; conducta que incumple el Artículo 47° de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobadas por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM, en concordancia con el Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.
- (ii) El Almacén Central - Cotaruse de Residuos Peligrosos no contaba con un sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados; conducta que incumple el Numeral 3 del Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas.

2. La Resolución fue debidamente notificada a ATN el 17 de febrero de 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 192-2016².

¹ Folios del 140 al 149 del expediente.

² Folio 150 del expediente.



II. OBJETO

Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a ATN 2 el 17 de febrero de 2016 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°. - *Facultad de contradicción*

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°. - *Recursos administrativos*

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°. - *Impugnación de actos administrativos*

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°. - *Consentimiento de la resolución final*

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 188-2016-OEFA-DFSAI del 8 de febrero del 2016.

Regístrese y comuníquese.



LRA


.....
Elliot Stanfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA